

Expediente: 1573/22-I3

Carátula: TARABRA VARGIU HELENA Y OTROS C/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 04/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248033466 - VARGIU, NOELIA MARIA-ACTOR

27248033466 - TARABRA VARGIU, HELENA-ACTOR

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

90000000000 - TARABRA, JUAN CRUZ-NO VINCULADO - BAJA

23148866279 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -NO VINCULADO - BAJA

30517999551 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

27248033466 - VARGIU, NOELIA MARIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1573/22-I3



H105035432972

JUICIO: TARABRA VARGIU HELENA Y OTROS c/ CAJA POPULAR ART (POPULART) s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 1573/22-I3. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, 3 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de sentencia de ejecución de honorarios promovido por la letrada NOELIA MARIA VARGIU en las presentes actuaciones, de cuyo estudio;

RESULTA:

En escrito de fecha 17/09/24 la letrada apoderada de la parte actora, Dra NOELIA MARIA VARGIU por derecho propio, promovió incidente de ejecución de sentencia de honorarios en contra de **CAJA POPULAR ART (POPULART)**, por la suma de \$22.253.101.17 (pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100) en concepto de honorarios regulados en sentencia de fecha 11/04/2023.

Surge del presente incidente, que por providencia del 23/09/24 se intimó a la parte demandada en el plazo de diez días al pago de los honorarios fijados a favor a la letrada mencionada de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de la Ley 5.480 y art. 601 y ssgtes. del CPCyC por la suma de \$22.253.101,17 en concepto de honorarios regulados al solicitante mediante resolutive del 11/04/2023, más la suma de \$2.225.310,12 en concepto del 10% de aportes previsionales Ley 6.059 y la cantidad de \$4.450.000, calculada provisoriamente por acrecidas.

Que la accionada dejó vencer el término legal sin oponer excepción alguna ni dar cumplimiento con lo peticionado, por lo que en decreto de fecha 22/10/24 se ordena, en el presente incidente, el pase

de las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

De la compulsa del expediente principal surge que en sentencia definitiva de fecha 11/04/2023 se regularon honorarios a la letrada Vargiu, por la suma de \$22.253.101,17 (Pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100).

Una vez cumplida la notificación a las partes, la misma fue apelada por la parte demandada, recurso que fue rechazado por la Excma Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 6, la cual confirma mediante sentencia de fecha 23/06/23, la resolutive dictada por el Juzgado del Trabajo de la XII Nom.

En fecha 06/07/2023 la parte demandada interpuso recurso de casación en contra de la sentencia de segunda instancia, resolviendo la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia en fecha 15/02/2024: HACER LUGAR al recurso de casación planteado por la parte demandada en contra de la sentencia n° 97 del 23 de junio de 2023, dictada por la Sala VI de la Cámara de Apelación del Trabajo, ordenando CASAR el mencionado acto jurisdiccional, dejándolo íntegramente sin efecto, y REMITIR los autos a la Cámara de origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo considerado.

Posteriormente la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 1 resuelve en sentencia de fecha 31/05/2024: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha 11.04.23.

En cuanto al objeto de la ejecución de honorarios, se advierte que la suma de \$22.253.101,17 se corresponde con los honorarios regulados a favor de la letrada NOELIA MARIA VARGIU que son a cargo de la parte demandada contra quien se inicia la presente ejecución, de acuerdo con la imposición de costas establecida en la resolución de fondo.

De allí que, dado que la demandada no dió cumplimiento con el pago de los honorarios en cuestión, pese a haber sido debidamente intimado en fecha 23/09/24, en virtud de lo normado por los arts. 601 y cctes del CPCyC (Ley 9531) supletorio en el fuero y arts. 23 y 24 y cctes de la Ley 5.480, por lo que corresponde ordenar llevar adelante la ejecución solicitada por la suma de \$22.253.101,17 (Pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100), correspondiente a honorarios regulados en primera instancia, la suma de \$2.225.310,11 en concepto de 10% de aportes Ley 6.059, más costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago, con la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina, acuerdo a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 11/04/23. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ORDENAR llevar adelante la presente ejecución promovida por la letrada NOELIA MARIA VARGIU en contra de **CAJA POPULAR ART (POPULART)**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de \$22.253.101,17 (Pesos veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil ciento uno con 17/100) fijados a favor de la profesional antes mencionada, con más la suma de \$2.225.310,11 (**pesos dos millones doscientos veinticinco mil trescientos diez con 11/100**) en concepto de 10% de aportes Ley 6.059, más costas e intereses, los que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago y deberán calcularse conforme tasa pasiva del BCRA, conforme lo establecido en la sentencia definitiva para el capital.

II. HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

III. NOTIFÍQUESE la presente resolutive a la demandada en su domicilio real y a la actora en su domicilio digital constituido.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 03/12/2024

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/04afeac0-ae5b-11ef-9f7f-adaaf4a48824>